



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ANDRÉS MAURICIO CURREA MESA

Rad. 110014189037-2021-00432-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre el mandamiento de pago deprecado, advierte que el instrumento aportado como base de recaudo, esto es, el PAGARÉ No. 02-01305675-03, no cumple con las exigencias de que trata los artículos 647 y 651 del Código de Comercio, toda vez que, la entidad que inicia la acción ejecutiva no es la legítima tenedora del título valor.

En efecto, el Código de Comercio estipula en su artículo 647 que “*Se considera tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación*”. Asimismo, el artículo 651 *ibídem* señala que “*Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula “a la orden” o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor, serán a la orden y se tramitarán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648.*”

En el caso bajo estudio, en el cuerpo del pagaré obra un endoso en propiedad sin firma de CITIBANK COLOMBIA S.A. a BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., lo que según el artículo 654 del C.Co. hace el endoso inexistente.

Teniendo en cuenta lo anterior la cadena de endosos no es clara y por tal razón la accionante no es la legítima tenedora del título, ya que no basta con la simple tenencia sino que debe cumplir con los requerimientos de la ley de circulación de esta clase de título valores.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

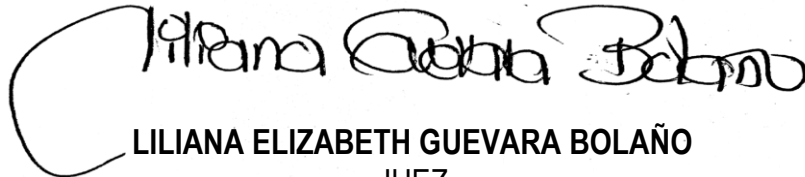
SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la apoderada signante y/o su autorizado sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA